



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-004/2022

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala; a seis de noviembre de dos mil veintitrés¹.

Visto el estado procesal que guarda el presente expediente, consistente en la certificación de vencimiento de plazo y la cuenta de veintisiete de octubre, por la que el secretario de acuerdos en funciones de este Tribunal turna **oficio número CEDHT/S.E./2291/2023**, firmado por José Sánchez Sánchez, con el carácter de encargado de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala.

Con fundamento en los artículos 44 y 45 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala y 16, fracciones VII y XI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, atento a su contenido **se acuerda:**

PRIMERO. Recepción de documental. Téngase por recibido el escrito signado por el encargado de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, a través del cual, remite información respecto a la vinculación que se realizó a dicha Comisión a través de la sentencia emitida dentro del presente procedimiento a efecto de que, el denunciado tome un curso en materia de violencia política por razón de género, y que deberá ser impartido por esa institución.

De lo anterior, se toma conocimiento y se ordena agregar los autos que integran el presente expediente, la documental de cuenta y sus respectivos anexos, ello, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Requerimiento a Renato Sánchez Rojas. Ahora bien, mediante sentencia dictada por el pleno de este Tribunal el nueve de octubre dentro del expediente en que se actúa, se declaró la existencia de la infracción consistente en violencia política en razón de género por parte de **Renato Sánchez Rojas** en su carácter de **presidente municipal de Ixtenco**, en contra de la denunciante **Miriam Aline Lazo Caballero**, quien

¹ Salvo mención expresa, todas las fechas corresponden al dos mil veintitrés.



se ostenta como regidora del mismo municipio, ordenándose a dicho denunciado entre otras cosas, ofreciera una disculpa pública a la denunciante, lo cual, tenía que hacerlo mediante una sesión de Cabildo y conforme a lo expuesto en la sentencia definitiva.

Para tal efecto, debía realizar los trámites necesarios a efecto de convocar a una sesión de Cabildo especial, la cual, debía celebrarse dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que le fuera debidamente notificada la sentencia, debiendo ser difundida por tres días hábiles a través de las redes sociales del Ayuntamiento, así mismo, debía publicarse en un lugar visible del portal de internet oficial del Ayuntamiento.

Además, tenía que informar a este Tribunal dentro del **término de dos días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a que venciera el periodo por el que tenía que publicarse la referida disculpa pública en las redes sociales del Ayuntamiento.

Sin embargo, tal y como obra en la certificación de vencimiento de plazo realizada por el secretario de Acuerdos de este Tribunal, no se ha recibido comunicación alguna en torno al posible cumplimiento de la sentencia o bien, las circunstancias que impidan llevar a cabo los actos ordenados, esto, a pesar de haber vencido el plazo otorgado para tal efecto.

En consecuencia, se requiere a **Renato Sánchez Rojas** presidente municipal de Ixtenco, para que, dentro del plazo **de tres días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al que le sea debidamente notificado el presente acuerdo, remita las constancias con las que acredite haber dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por el Pleno de este Tribunal dentro del expediente en que se actúa.

La documentación antes solicitada deberá remitirse en su caso, mediante copia certificada en forma completa, organizada y legible a través de la oficialía de partes de este Tribunal en forma física, por lo que, una vez recibida la documentación o bien, ante el incumplimiento al referido requerimiento se realizará el pronunciamiento respectivo sobre el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-004/2022

Finalmente, se hace de conocimiento al denunciado que, en términos de lo previsto en los artículos 9 de la Ley de Medios de Impugnación y 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en ningún caso la interposición de los medios de impugnación previstos en estas leyes producirá efectos suspensivos sobre la resolución impugnada.

Por lo que, aún y cuando, en su momento, presentó un medio de impugnación para controvertir la sentencia dictada dentro del presente procedimiento especial sancionador, esto, no puede considerarse como una justificación para no dar cumplimiento a lo ordenado en dicha sentencia.

Notifíquese, a la denunciante **Miriam Aline Lazo Caballero**, mediante el **correo electrónico** que señaló para tal efecto; **por oficio** a la **Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones**, así como, a los denunciados **Renato Sánchez Rojas y Andrés Morales Cristóbal, presidente municipal y secretario del Ayuntamiento**, respectivamente, ambos de Ixtenco, en su **domicilio oficial** y mediante **cédula que se fije en los estrados** de este Tribunal a la Comisión Estatal de Derechos Humano del estado de Tlaxcala; debiendo agregarse a los autos las constancias de notificaciones respectivas.

Así lo acordó y firma el magistrado por ministerio de ley **Lino Noe Montiel Sosa**, ante el secretario de estudio y cuenta Jonathan Ramírez Luna, con quien actúa y da fe.

El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del **magistrado por ministerio de ley Lino Noe Montiel Sosa**, así como del **secretario de estudio y cuenta Jonathan Ramírez Luna**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28°, 29° y 31° de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código del documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

